



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 6800140030222019-00113.00
Demandante: OLGA BONILLA ALARCÓN
Demandados: JEFFER ALEXANDER PIRATOBA PIRACON, FANNY LILIANA MONSALVE RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para descorrer el traslado de la excepción propuesta por el demandado. Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y la solicitud de la apoderada de la parte demandante -documento No. 08-, es de resaltar que el término para emitir pronunciamiento a la excepción de fondo de la demandada se encuentra vencido, como quiera que el traslado se realizó de forma efectiva en la página de la rama judicial- micrositio del juzgado-traslados-, tal como dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632, artículo 18. En el pantallazo que se adjunta, se observa la inclusión del traslado de las excepciones de fondo y el escrito de la contestación de demanda presentado por la parte demandada:

No. TRASLADO	FECHA	ARCHIVO	TRASLADO
001	12-01-2021	2018-00793-00	Traslado
		2018-00799-00	
		2019-00113-00	
		2019-00602-00	
		2020-00239-00	
		2020-00263-00	
		2020-00342-00	

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-municipal-de-bucaramanga/118>

Al dar clic en el radicado de la referencia, podía acceder al memorial mediante el cual la parte demandante contestó la demanda y en consecuencia, respecto del cual se corrió el traslado en la forma y por el término de cinco (5) días, tal como dispone el artículo 391 del C.G.P.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167872/62333461/2019-00113ExcepcionesMerito.pdf/cf3f2426-681c-4f44-ada1-a47f49592ee1>

Por lo expuesto, al estar vencido el término de traslado y atendiendo lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **13 de agosto de 2021 a las 9: 30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la



conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia hasta proferir el fallo de ser posible. La inasistencia a la audiencia, los hará acreedores de las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de Microsoft Teams. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

La anterior información deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia. De otra parte, se informa a los sujetos procesales y apoderados que el siguiente link pueden acceder al instructivo para el acceso y utilización de la plataforma de Microsoft Teams: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167872/41136360/Instructivo+audiencias+virtuales..pdf/e57e713e-1c68-4e1f-a036-00252ae400c9>

De otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

PERICIAL: la parte demandante solicitó se oficie al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o a otro laboratorio, para que se rinda dictamen de dactiloscopia y dictamen grafológico a la huella y firma de la demandante plasmada en la escritura pública No. 1602 del 23 de mayo de 2018. En atención a la respuesta dada por el Instituto de Medicina Legal visible en el expediente a folio No. 38 y 39, se procederá en la forma prevista en el artículo 234 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga, para que proceda a la practica de la experticia solicitada por la parte consistente en determinar si la firma y huella plasmada en la escritura pública No. 1602 del 23 de mayo de 2018, corresponde a la de la aquí demandante OLGA BONILLA ALARCÓN. Para los fines aquí descritos y en atención a lo señalado en el artículo 234 ejusdem, designe al funcionario o funcionarios competentes para rendir la experticia. Así mismo, se aclara que los gastos de la experticia correrán a cargo de la parte demandante. Finalmente, y en atención a la comunicación expedida por la entidad, se pone en conocimiento que la mentada escritura pública reposa en la Notaria Primera de Soledad (Atlántico), existiendo en el despacho copia de la misma para lo que estimen pertinente.

Por la secretaria del despacho librese el respectivo oficio para los fines señalados en esta providencia.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Las documentales aportadas con el escrito de demanda, visibles a folios 2-24 del documento No. 01 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 046 Hoy 07 de mayo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63805ef4485bcf6294b91e90c725545db62de0424214b83a0999fd62a8b0beb**

Documento generado en 06/05/2021 10:22:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**